



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"*Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú.*"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 138-2021/MPL-GM. PÁG. 01

Lambayeque, 16 de agosto de 2021.



VISTO:

Papeleta de Infracción N° 000101, Informe N° 007-2018-MPL-SGFA-ESB, Dictamen de Procedencia N° 008/2018-MPL-GM-SGFA, Resolución de Sub Gerencia N° 74-2018-MPL/SGFA, Nota de envío 1008/2018, Nota de envío 1436/2018, Resolución de Sub Gerencia N° 038-2020/MPL-GM-SGFA, Nota de envío 9884/2020, Resolución de Sub Gerencia N° 027-2021/MPL-GM-SGFA, Informe N° 041-2021/MPL-GM-SGFA, Proveído N° 1846-2021/MPL-GM, Informe Legal N° 066-2021/MPL-GAJ, Proveído N° 2409-2021/MPL-GM, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades se *reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico*. Así mismos, el numeral 1) del artículo 195° de la Carta Magna, reconoce a los gobiernos locales la competencia para aprobar su organización interna.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 20° inciso 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que *son atribuciones del alcalde, entre otras la de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal*.

Que, el artículo 27° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades dispone que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde (...), cuyas funciones establecidas se encuentran en el Reglamento de Organización y Funciones y la Resolución de Alcaldía N° 401-2019-MPL-A y ratificada con Resolución de Alcaldía N° 001/2021-MPL-A de fecha 04 de enero de 2021.

Que, con Ordenanza Municipal N° 025-2015-MPL de fecha 30 de octubre de 2015, se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

Que, con Resolución de Sub Gerencia N° 154-2018-MPL/SGFA de fecha 22 de enero de 2018, se resuelve, en su artículo primero: INCIESE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR en contra de don JUAN HEMLER GARCÍA DE LA CRUZ, en su condición de representante del establecimiento comercial **EMPRESA DE TRANSPORTES "AVE FENIX" SAC**, con giro comercial **VENTA DE PASAJES**, ubicada en la Av. Ramón Castilla N° 647 de esta ciudad por presuntamente infringir la Ordenanza Municipal N° 025-2015-MPL, con Código **FA-04 (Por ampliar o cambiar el giro y/o reducir, modificar el área del establecimiento sin autorización municipal, sin perjuicio de ordenarse la clausura transitoria o definitiva del mismo)** la misma que es sancionada con el pago ascendente al IUIT.

Que, con Resolución de Sub Gerencia N° 038-2020/MPL-GM-SGFA, con fecha 26 de octubre de 2021 se resuelve en su artículo Primero, SANCIONAR a la EMPRESA DE TRANSPORTE "AVE FENIX" SAC representada por su apoderado JESSICA DEL CARMEN LLERENA CHIRINOS, para el pago de la MULTA, por la imposición de la papeleta de Infracción Administrativa N° 101 del 15.10.2018.

Que, con Nota de envío 9884/2020 de fecha 26 de octubre de 2020, el administrado formula su apelación contra Resolución de Sub Gerencia N° 0038/2020-GM-SGFA, señalando que la resolución apelada incumple el plazo señalado por la O.M. N° 025-2015-MPL que en su artículo 27 señala literalmente que el plazo de 30 días para la culminación de un procedimiento sancionador, estando que en el presente caso ha transcurrido 2 años y 06 meses que en el procedimiento instaurado no obra prueba plena que evidencia que los vehículo de la empresa sean estacionados en la vía pública ya que esta conducta nunca ha existido.

Que, con Resolución de Sub Gerencia N° 027-2021/MPL-GM-SGFA, con fecha 17 de febrero de 2021 se resuelve en su artículo Primero, Conceder el recurso de apelación interpuesta por JOSE LUIS BARRIOS

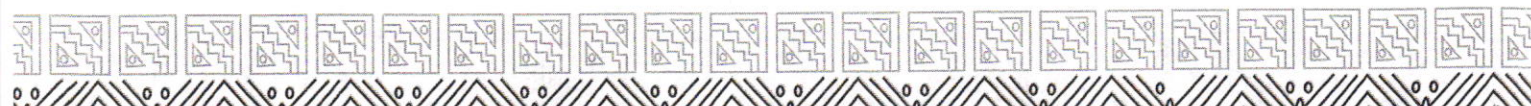
Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

¡Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe



RECIBIDO 18 AGO 2021





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 138-2021/MPL-GM. PÁG. 02

VENTURA, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N°038/2020-MPL-GM-SGFA, del 21.09.2020.

Que Obra el Informe N° 041-2021/MPL-GM-SGFA de fecha 02 de junio de 2021, la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa remite todo los actuados a fin de Resolver el referido Recurso de Apelación. Asimismo con Proveído N° 1846-2021/MPL-GM de fecha 07 de junio de 2021, Gerente Municipal solicita revisión y emisión de Informe Legal para resolver el recurso de Apelación.

Que, con Informe Legal N° 066-2021/MPL-GAJ de fecha 03 de agosto de 2021, Gerente De Asesoría Jurídica, informa que con la resolución de la revisión del expediente se verifica que la Resolución de Sub Gerencia N° 0038-2020/MPL-GM-SGFA, que es materia de la presente apelación, ha sido notificada a la parte apelante el 02.10.2020, con lo que el plazo para interponer el recurso de apelación venció el 23.10.2021, por tanto, el recuso de presentado el 26.10.2021, ha sido presentado fuera del plazo legal, es decir, extemporáneo. Por ello, la Resolución de Sub Gerencia N° 0038-2020/MPL-GM-SGFA, ha adquirido la condición de ACTO FIRME, al haber transcurrido el plazo sin que haya sido impugnada, debiéndose emitir la resolución que declare IMPROCEDENTE la apelación formulada por extemporánea.

Que, asimismo el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la LPAG Ley N° 27444 (vigente en ese momento), se preceptúa que una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, por lo que ya no cabe manifestarse sobre el fondo, **consecuentemente todo recurso presentado fuera de los plazos devendría en Improcedente.**



Que, con proveído N° 2409-2021/MPL-GM de fecha 04 de agosto de 2021, la Gerencia Municipal traslada documentación sobre Recurso de Apelación presentado por la empresa de transportes "AVE FENIX" SAC, para emitir el acto resolutorio correspondiente.

En ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972; Reglamento de Organización y Funciones, Resolución de Alcaldía N°01-2021-MPL-A de fecha 04 de enero de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEIDAD, el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa de transportes "AVE FENIX" SAC, identificada con TUC 20133605291, contra la Resolución de Sub Gerencia N° 038-2020/MPL-GM-SGFA de fecha 26 de octubre de 2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la Vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, y demás órganos administrativos de acuerdo a su competencia.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHIVESE.

Distribución:

Alcaldía
GM
GAJ
SGFA
Interesado.
Publicación
Archivo.

Lic. Adm. Juan Pablo Santamaria Baldera
GERENTE MUNICIPAL

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

¡Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe